

Verificar
Procedimiento de 30 días
06-1999-37



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE81292 Proc #: 3686822 Fecha: 06-05-2017
Tercero: DURLEY MEDINA CALDERÓN
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00877

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, con matrícula mercantil No. 01029659 del 31 de julio del 2000, mediante el **Radicado No. 2016ER40273 del 04 de marzo del 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 36 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que posteriormente la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, mediante radicado No. **2016ER121881 del 18 de julio del 2016**, allegó información complementaria para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente a nueva caracterización de vertimientos acorde a la Resolución 631 de 2015.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la información prescrita en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00877

Que hecho la revisión de la documentación presentada por el usuario, éste aportó:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de febrero del 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 50S – 40084082 del 31 de agosto del 2015.
5. Costos del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la fuente hidrográfica.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adaptara.
16. Concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 3.
17. Constancia de pago recibo No. 3348604 del 02 de febrero del 2016, por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por un valor de \$764.018, setecientos sesenta y cuatro mil dieciocho pesos.

Que sin embargo, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, propietaria del establecimiento de comercio **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA.**, mediante el oficio No. **2016EE76092** del 13 de mayo del 2016, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del mismo, presentara la siguiente documentación complementaria:

“(…)



RESOLUCIÓN No. 00877

• **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:** El formulario presentado no se encuentra **totalmente** diligenciado y presenta inconsistencias teniendo en cuenta:

- **Información general:** No se informa el valor o costo del proyecto.

• **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.** Según certificado de instrumento públicos allegado, se indica que la señora **BOYACA PEREZ MARIA DEL CARMEN** identificada con número de cédula **39.721.317** también es titular del predio, tal cual como se evidencia en el certificado con el PIN No: **1674 8616 7716 2834** con No de Matricula: **50S-40084082**, en la Anotación No 6, por lo que se debe presentar autorización por parte del ella cómo copropietaria.

• **Costo del proyecto, obra o actividad:** Esta información no fue diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adicionalmente en la autoliquidación anexa al trámite de permiso esta no refleja los costos reales del proyecto teniendo en cuenta que:

- Que al realizar el pago para la evaluación del permiso de vertimiento en el año 2016, consultando la Ventanilla Única de la Construcción "VUC" de la Secretaría del Habilidad se evidencio que el valor catastral para el año 2016 del predio es de \$164'094.000 y no de \$85'000.000.00, que es el valor registrado en su autoliquidación, dando un costo de inversión un total de \$ 168.094.000.

- Los costos de materias primas e insumos deben ser un estimado anual presentando los respectivos soportes.

- Se indica que el valor de mano de obra es de \$ 12.000.000, sin embargo se recuerda que deben tener en cuenta el reporte anual de los costos de operación. Para ello deberá presentarse los soportes correspondientes en los que indiquen el número de trabajadores tanto administrativos como operarios.

• **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** La caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.

RESOLUCIÓN No. 00877

Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica y de acuerdo al diseño:

- Caudal y carga expresada en DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales de entrada al sistema de tratamiento.
 - Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.
 - Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.
 - Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.
 - Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema.
 - La caracterización del vertimiento se deberá realizar con los parámetros exigidos en la Resolución 631 de 2015, en los artículos No. 13 y No. 16 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público de actividades asociadas con la fabricación y manufacturas de bienes", en la columna denominada "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles".
- **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Se deberá remitir original del concepto de uso del suelo reciente expedido por la autoridad municipal competente, el cual indique que la actividad de curtiembre es compatible o permitida para el predio concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, el cual indique que la actividad de curtiembre es compatible o permitida para el predio.
 - **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento:** Si de la revisión del costo del proyecto obra o actividad la autoliquidación presenta cambios, se deberá ajustar el pago y remitir los soportes correspondientes.

El usuario **cuenta con treinta (30) días calendario** para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00877

otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la información relacionada con el consto del proyecto, obra o actividad, se requiere que el usuario diligencie la información de cuadro siguiente, y allegue los correspondientes soportes.

| COSTOS | Valor (pesos) |
|---|--------------------------|
| 1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a: | |
| - Valor del predio objeto del proyecto. | |
| - Obras civiles – diseño y construcción- | |
| - Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles. | |
| - Constitución de servidumbres. | |
| - Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental. | |
| 2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores: | |
| - Valor de las materias primas. | |
| - Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro. | |
| - Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro. | |
| - Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos. | |
| - Desmantelamiento. | |
| TOTAL (1+2) | |

***Deberá diligenciar el formulario completamente**

**** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.****

Que dicho requerimiento fue recibido personalmente por la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, el 4 de noviembre de 2016, en la Carrera 18C Bis No. 59 – 36 Sur.

Que atendiendo lo solicitado, la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, mediante radicado No.2016ER214096 del 02 de diciembre del 2016, solicita un plazo adicional de 30 días para dar cumplimiento a dicho requerimiento y presentar la información requerida.

Página 5 de 13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00877

No obstante, esta dependencia, atendiendo la solicitud de la usuaria, mediante el radicado No. **2016EE226502** del 20 de diciembre de 2016, le comunicó la inviabilidad de un término adicional, ya que han transcurrido más de dos meses desde el envío del primer requerimiento, sin que a la fecha se haya completado la información. Dicho documento fue recibido el 25 de enero de 2017, por la señora **DURLEY MEDINA CALDERON**.

Finalmente y hecha la revisión de antecedentes en el sistema Forest de la entidad, así como los documentos que reposan en el expediente de seguimiento DM-06-1999-37, no se encontró información adicional aportada para continuar con la evaluación, razón suficiente para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales.

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 00877

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha

RESOLUCIÓN No. 00877

sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

*“(…) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 00877

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que conforme se concluye de lo anterior, la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, con matrícula mercantil No. 01029659 del 31 de julio del 2000, no presentó la información exigida a través del **Requerimiento No. 2016EE76092 del 13 de mayo del 2016**, dentro del plazo establecido en el mismo, y dado que la solicitud de ampliación del plazo, no fue viable, no procede continuar con la evaluación del trámite.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887,

RESOLUCIÓN No. 00877

quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban

RESOLUCIÓN No. 00877

establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 36 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que la señora la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, no presentó la información requerida y en tiempos, solicitada mediante oficio No. **2016EE226502 del 20 de diciembre del 2016**, este Despacho debe declarar **desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos**, solicitada inicialmente por medio del Radicado No. **2016ER40273 del 04 de marzo del 2016**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *..” resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

RESOLUCIÓN No. 00877

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2016ER40273 del 04 de marzo del 2016**, por la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, con matrícula No. 01029659 del 31 de julio del 2000, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 36 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.374.007, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 36 sur esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **11 SEP 2017** () del mes de

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-06-1999-37 (5 Tomos)

Persona Jurídica: CURTIEBRE DURLEY MEDINA

Proyectó: Lida Yholeni Gonzalez

Actualizó y Modificó: Diego Andrés Bareño Campos /

Revisó: Edna Rocio Jaimes

Asunto: Desistimiento Tácito Solicitud Permiso de Vertimientos

...deja constancia de que la presente providencia es ejecutoriada y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00877

Acto: *Desistimiento tácito*
Localidad: *Tunjuelito*

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS | C.C: | 80190882 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20161310 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 26/04/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| EDNA ROCIO JAIMES ARIAS | C.C: | 1032427306 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170434 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 04/05/2017 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ | C.C: | 1136879892 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/05/2017 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

24 AGO 2017

Resolución 877
Alberto ORJUELA ABUELA.

AUTORIZADO

Bogotá

80760677

Alberto Orjuela
Calle 75 No 71-75
3155431036

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.374.007

MEDINA CALDERON

APELLIDOS

DURLEY

NOMBRES

Durley Medina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1972

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B-

G.S. RH

M

SEXO

24-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-0C020041-M-0090374007-20080706

0000804191A 1

1400024048

Bogotá, 21 julio del 2017

Señores

SECRETARIA MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: AUTORIZACION GESTOR AMBIENTAL

Por medio de la presente yo MEDINA CALDERON DURLEY Con cedula de ciudadanía 80.374.007 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de PÍELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA con Nit 80.374.007-7, ubicada en la dirección CARRERA 18 C BIS # 59-36 SUR, autorizo al señor ALBERTO ORJUELA AGUILERA con C.C 80.760.077 de Bogotá, para brindar toda clase de autorización sobre los temas ambientales referentes a la secretaria distrital de medio ambiente.

Atentamente


MEDINA CALDERON DURLEY

C.C 80.374.007

PÍELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA



FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

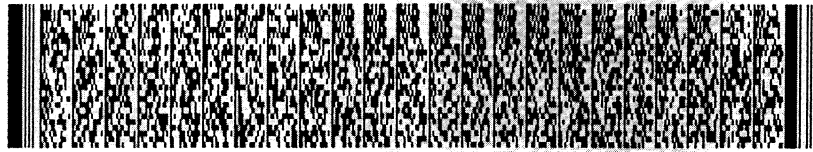
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-FEB-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00899557-M-0080760077-20170421 0055100804A 1 9999725411

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.760.077**

ORJUELA AGUILERA

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

Alberto O.
FIRMA

